Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 272, que agrega un parrafo al artículo 25 de la Ley de Promoción Agrícola y Ganadera Nº 532, de fecha 12 de diciembre de 1969.
(G. O. Nº 9255, del 8 de Marzo de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 272

ARTICULO UNICO.—Se agrega un párrafo al artículo 25 de la Ley de Promoción Agrícola y Ganadera, Nº 532, de fecha 12 de diciembre de 1969, con el siguiente texto:

"Art. 25.—

Párrafo.—No obstante, en tiempo de sequía prolongada o estiaje, o por cualquier otro motivo de urgencia, el Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos, según los casos, quedan autorizados a disponer que el agua de los acueductos pertenecientes al Estado o a los Ayuntamientos, sea destinada solamente a usos domésticos".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de marzo del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Velquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 273, que declara de interés nacional, incluir en la Ley de Gastos Públicos a partir de 1973, la suma de RD$1,000,000.00, para ser destinada al mejoramiento de la vivienda rural en el territorio dominicano.
(G. O. Nº 9255, del 8 de Marzo de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 273

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República